

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
18 AGO 2005	
SEC: 2	HORA 15 ⁴⁵

Proyecto de ley



ARTICULO 1º. Créase el SISTEMA DE REFINANCIACIÓN AGROPECUARIA que tendrá por objeto la implementación de los mecanismos de refinanciación previstos en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 2º. El Sistema de Refinanciación alcanzará a todos aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios deudores de obligaciones originadas en mutuos bancarios o financieros.

ARTICULO 3º. Para poder acogerse al Sistema de Refinanciación aquí estatuido, la parte deudora deberá haber incurrido en mora o encontrarse en proceso de ejecución.

ARTICULO 4º. Las características que deberán tener las explotaciones para que el productor sea considerado, a los efectos de esta Ley, como "pequeño o mediano productor", serán determinadas por la reglamentación respectiva.

ARTICULO 5º. A los fines de la implementación del Sistema creado por la presente ley, las condiciones de cancelación de deuda serán las siguientes:

- a) el saldo moroso de cada deudor se dividirá por el número de cuotas que faltaren cancelar sin intereses ni actualizaciones adicionales;
- b) la cuota a pagar no podrá exceder del 25% del ingreso del deudor y su grupo familiar conviviente;
- c) si la cuota a pagar excediere dicho porcentaje, el número de cuotas de cancelación se extenderá hasta alcanzar la proporción requerida;
- d) si el cronograma de pagos necesario para respetar la relación cuota-ingreso se extendiere más allá de los veinte (20) años de la fecha de vigencia de esta ley, el fondo fiduciario creado por la misma se hará cargo de la cancelación de los saldos impagos que pudieren quedar, quedando liberado el deudor respecto de ellos.

ARTICULO 6º. Créase el Fondo Fiduciario de Deudores Agropecuarios que será administrado por el Banco de la Nación Argentina y que estará integrado por:

- a) el 1% anual sobre el saldo impago del crédito devengado de la cuota a pagar por los beneficiarios de este régimen de refinanciación, y



Proyecto de ley

b) el 1% anual sobre el saldo impago del crédito que la entidad respectiva integrará al fondo una vez percibida la cuota.

ARTICULO 7º. - Si pasados los veinte (20) años establecidos en el artículo 5, no hubiere sido necesario recurrir a los dineros acumulados en el fondo o, aun habiendo sido estos empleados, quedaren excedentes, dichos remanentes serán destinados a conceder líneas de créditos promocionales a micro emprendimientos de carácter agropecuario.

ARTICULO 8º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En tiempos en que el sector agropecuario argentino enfrenta el enorme desafío de resolver el problema de su endeudamiento para recuperar su rentabilidad, entendemos imperiosa la refinanciación de los pasivos del sector productivo rural argentino.

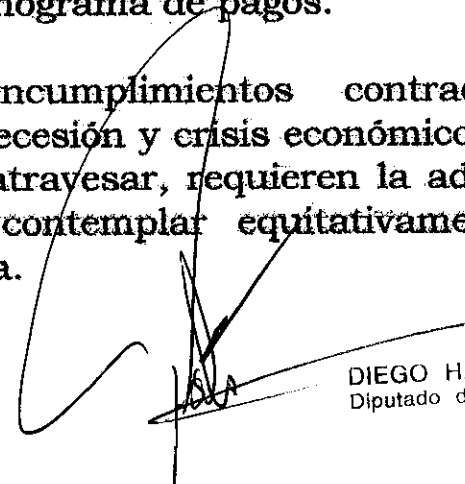
El presente proyecto de ley hace suyos, en esencia, los procedimientos de cancelación de deudas del proyecto del Diputado Borsani para pequeños y medianos productores agropecuarios, pero ampliando su alcance a todos los mutuos bancarios y financieros en mora sin considerar el origen de la deuda.

Primeramente, con respecto al monto de la cuota de los mutuos a cancelar, se fija como tope un porcentaje del ingreso del deudor y su grupo familiar conviviente que no puede ser superado. En todo caso, aumentarán las cuotas a pagar sin hacer mella de la relación fijada.

Luego, se establece otro tope para el plazo de pago que es de 20 años, superado el cual queda el deudor liberado del saldo remanente que será pagado por el Fondo Fiduciario de Deudores Agropecuarios del Banco de la Nación Argentina a ser creado por este instrumento.

Cabe resaltar que el aporte del 1% anual sobre el saldo impago del crédito que compone el aporte no altera el tope máximo del 25% sobre los ingresos del deudor que se establece como monto de la cuota y que actúa como disparador del sistema de readecuación del cronograma de pagos.

Los efectos de los incumplimientos contractuales originados por la devaluación, recesión y crisis económico-social que nos ha tocado y nos toca atravesar, requieren la adopción de instrumentos capaces de contemplar equitativamente la realidad y obrar en consecuencia.


DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación